[illegible] por el traslado no cumplido nuestro mandado. E de como esta nuestra carta vos fue mostrada
o el traslado della signado como dicho es e la cumplieredes mandamos aquel tiempo estuviese preso que
para esto fue llamado que de end al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que
nos sepamos en como cumplido nuestro mandado. E no fagades end al so la dicha pena la de
[illegible] de sevilla [illegible] de enero era de mill e tre-
zientos e ochenta e ocho años. Yo estevan [illegible] la fis escrivir por mandado del Rey.

[illegible]

Del almoxarifazgo

Don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova
de Murcia de Jahen del Algarve de Algezira e señor del condado de Molina a los concejos e a los alcaldes
e al adelantado e oficiales de la cibdad de Murcia e de todas las otras villas e lugares del regno
de Murcia o aquel tiempo que ellos tiempo deves que esta carta vieredes o el traslado della signado de
escrivano público sabed que por quanto Sepades que los arrendadores que tiene arrendado el almoxarifazgo de la
Murcia por dos años que se comenzaron primero dia de enero que agora pasado dia era desta carta se me en-
bargaron querellas e dixeron que por razon de la muerte del Rey mi padre que Dios perdone que ellos no pudieron
cumplir las sus cartas de la cogecha del dicho almoxarifazgo ni gelo apoderar ni entregar. E que se
coge agora en Alhadar por esta razon que perdieron e menoscabaron mucho dello que deven haver e en
lo que me pedieron merced que mandase yo lo que cumpliese por bien. Por que vos mando que veades las cartas
del Rey mi padre que Dios perdone que mandó dar en razon del dicho almoxarifazgo e las cumplades en
todo segund que en ellas se contiene e les apoderedes el dicho almoxarifazgo con todas las costas
que el prenestero o prenestero deven en aquel tiempo manera e les fagades dar cuenta con pago de todo lo
que ha montado e montare fasta el dia que gelo entregaredes bien e cumplidamente en guisa que no mengue
ninguna cosa. E no fagades end al por ninguna manera so pena de la mi merced e de seiscientos maravedis de
la moneda usual a cada uno. E demas por quanto vos deves por razon fincar de lo asi como
[illegible] al omne que vos esta mi carta mostrare que vos emplace que parezcades ante mi do quier que yo
sea del dia que vos emplazare fasta quince dias so la pena de los dichos seiscientos maravedis a cada uno. E deves
[illegible] por quanto no cumplido mi mandado. E de como esta mi carta fue mostrada e la cum-
plieredes mandad aquel tiempo estuviese preso que para esto fue llamado que de end al que vos la mostrare testi-
monio signado con su signo por que yo sepa en como cumplido mi mandado. E no fagades end
al so la dicha pena la carta leyda dada en Sevilla seis dias de marzo era de
mill e trezientos e ochenta e ocho años. Yo Alfonso fis escrivir por mandado del
Rey [illegible]

Aviso de la salud del Rey

Del Rey era sano.

Don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de
Murcia de Jahen del Algarve de Algezira e señor de Molina. Al concejo e a los alcaldes e al merino.